

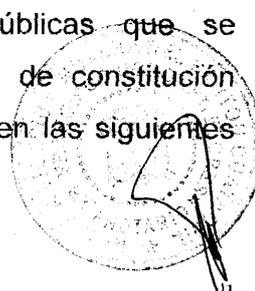


Nº

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE
SE DENOMINARÁ CLINICA SAN VICENTE
CLINSAVIC S.A. QUE OTORGAN LOS
SEÑORES DOCTOR GUILLERMO
OSWALDO DAVILA SANCHEZ, GUILLERMO
FRANCISCO DAVILA PRIETO, Y, JOSE
ENRIQUE DAVILA PRIETO.-----

CAPITAL: \$

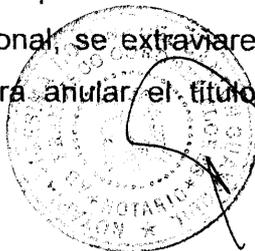
9 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo
10 nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador el
11 día de hoy, cuatro de abril del dos mil siete, ante mi:
12 ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO
13 VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,
14 comparecen a la celebración de la presente escritura el
15 DOCTOR GUILLERMO OSWALDO DAVILA SANCHEZ,
16 casado, medico cirujano, GUILLERMO FRANCISCO DAVILA
17 PRIETO, casado, ejecutivo, y, JOSE ENRIQUE DAVILA
18 PRIETO, casado, ejecutivo, los comparecientes mayores de
19 edad, portadores de sus documentos de ley, a quienes de
20 conocerlos doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos
21 legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden
22 con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la
23 capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen:
24 Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la
25 presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: Señor
26 notario: En el protocolo de escrituras públicas que se
27 encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución
28 simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes



1 cláusulas y declaraciones: PRIMERA: Comparecientes:
2 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
3 expresamente de constituir la sociedad anónima que se
4 denominará CLINICA SAN VICENTE CLINSAVIC S.A.; los
5 señores Doctor GUILLERMO OSWALDO DAVILA SANCHEZ,
6 ecuatoriano, mayor de edad, casado; GUILLERMO
7 FRANCISCO DAVILA PRIETO, ecuatoriano, mayor de edad,
8 CASADO; y, JOSE ENRIQUE DAVILA PRIETO, ecuatoriano,
9 mayor de edad, SOLTERO, los dos comparecen por sus
10 propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen
11 constituida, y el tercero por sus propios y personales derechos.
12 SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este
13 contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de
14 Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que
15 le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se
16 insertan a continuación. TERCERA: Estatuto de la Compañía
17 Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo primero:
18 Nombre: El nombre de la compañía que por esta escritura se
19 constituye es CLINICA SAN VICENTE CLINSAVIC S. A.; la
20 misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes
21 estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Artículo
22 Segundo: Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la
23 ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o
24 establecimientos administrados por un factor, en uno o más
25 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
26 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
27 Artículo Tercero: Objeto: El objeto de la compañía es: cumplir
28 las funciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de



1 enfermedades a través de atención médica especializada.
2 Podrá además, realizar por cuenta propia y/o terceros y/o
3 asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y
4 explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y
5 clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención
6 de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y
7 administrativa de los respectivos establecimientos que se
8 relacionan directa o indirectamente con los estudios científicos
9 de la curación, realización de estudios e investigaciones
10 científicas, fabricación y comercialización, importación y
11 exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e
12 instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento
13 que se destine al uso y práctica de la medicina. Artículo
14 Cuarto: Plazo: El plazo de la compañía es de cincuenta años,
15 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La
16 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
17 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,
18 a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital,**
19 **acciones y accionistas** Artículo Quinto: Capital y las
20 acciones: El capital social es de ochocientos dólares de los
21 Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones
22 ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada
23 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
24 Junta General de Accionistas. Artículo sexto: Las acciones
25 estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán
26 firmadas por el Gerente General de la compañía. Artículo
27 séptimo: Si una acción o certificado provisional, se extraviare,
28 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título.



1 previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días
2 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en
3 el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
4 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
5 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
6 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
7 inherentes al título o certificado anulado. Artículo octavo:
8 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
9 su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia,
10 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
11 Generales. Artículo noveno: Las acciones se anotarán en el
12 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
13 los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.
14 Artículo Décimo: La compañía no emitirá los títulos definitivos
15 de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,
16 entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados
17 provisionales y nominativos. Artículo Décimo Primero: En la
18 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
19 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
20 acciones. Artículo Décimo Segundo: La compañía podrá
21 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación
22 no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la
23 Ley de Compañías. Título III Del gobierno y de la
24 administración de la compañía: Artículo Décimo Tercero: El
25 gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
26 Accionistas, que constituye su órgano supremo. La
27 administración de la compañía se ejecutará a través del
28 Gerente General. Artículo Décimo Cuarto: La Junta General la



1 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
2 Artículo Décimo Quinto: La Junta General se reunirá
3 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
5 compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente
6 General, para considerar los asuntos especificados en los
7 numerales segundo, tercero, y cuarto del artículo doscientos
8 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
9 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
10 convocatoria. Artículo décimo Sexto: La convocatoria a Junta
11 General Ordinaria la efectuará el gerente general de la
12 compañía mediante aviso que se publicará en uno de los
13 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
14 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
15 respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales
16 ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de
17 realización de la junta. Las convocatorias deberán expresar el
18 lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Decimo
19 Séptimo: La Junta General se reunirá extraordinariamente en
20 cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, por
21 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
22 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
23 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
24 forma que las ordinarias. Artículo Décimo Octavo: Quórum
25 general de instalación: Salvo que la ley disponga de otra cosa,
26 la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la
27 concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital
28 pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

1 instalará con el número de accionistas presentes, siempre que
2 se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
3 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
4 accionistas presentes. Artículo décimo noveno: Quórum
5 especial de instalación: Siempre que la ley no establezca un
6 quórum mayor, la junta General se instalará, en primera
7 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución
8 del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución
9 anticipada, de la compañía, la reactivación de la compañía en
10 proceso de liquidación, la convalidación, y en general,
11 cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del
12 cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo
13 que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se
14 instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia
15 de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
16 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro
17 quórum, la junta se instalará con el número de accionistas
18 presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.
19 Artículo vigésimo: Quórum de decisión: Salvo disposición en
20 contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría
21 del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo vigésimo
22 primero: Facultades de la Junta: Corresponde a la Junta
23 General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere
24 al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo
25 vigésimo segundo: Junta universal: No obstante lo dispuesto
26 en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
27 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
28 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

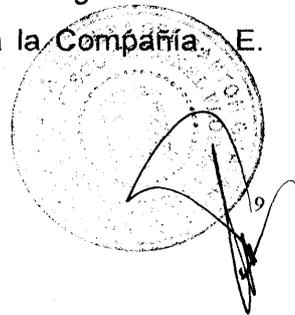


1 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
2 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
3 la sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
4 unanimidad la celebración de la junta. Artículo vigésimo
5 tercero: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
6 Generales por medio de representantes acreditados mediante
7 carta – poder. Artículo vigésimo cuarto: En las Juntas
8 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
9 lectura y discusión de los informes del administrador y
10 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general
11 y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
12 reparto de utilidades líquidas, efectuarán las elecciones si es
13 que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.
14 Artículo vigésimo quinto: Presidirá las Juntas Generales el
15 Gerente General y actuará como Secretario el Director,
16 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o
17 Secretario Ad-Hoc. Artículo vigésimo sexto: En las Juntas
18 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
19 que específicamente se hayan puntualizado en la
20 Convocatoria. Artículo vigésimo séptimo: Todos los acuerdos y
21 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
22 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
23 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
24 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
25 General son obligatorias para todos los accionistas. Artículo
26 vigésimo octavo: Al terminarse la Junta General Ordinaria o
27 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario,
28 redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos



1 tomados con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser
2 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
3 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta
4 General serán firmadas por el Gerente General y el Secretario
5 o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se
6 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.
7 Artículo vigésimo noveno: Para que la Junta General ordinaria
8 o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación,
9 la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
10 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación y en general, cualquier modificación de los
12 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,
13 en segunda convocatoria bastará la representación de la
14 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
15 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
16 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
17 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
18 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
19 General así convocada se constituirá con el número de
20 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
21 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
22 la convocatoria que se haga. Artículo trigésimo: Las
23 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
24 son: a) Elegir al Gerente General quien durará cinco años en el
25 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
27 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo
28 ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar los estados

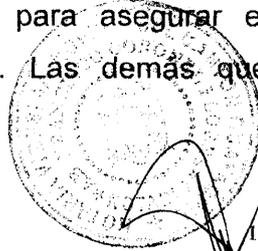
1 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
2 comisario según lo establecido en la Ley de Compañías; d)
3 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
4 Acordar el aumento o disminución del capital social de la
5 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
6 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
7 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
8 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
9 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
10 Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los
11 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad
12 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
13 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
14 reglamentos de la compañía. Art. 31: El gerente general puede
15 o no puede ser accionista. Será nombrado por la junta general
16 para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser
17 reelegido, el gerente general continuará en el ejercicio de sus
18 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
19 gerente general: a. Administrar con poder amplio, general y
20 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
21 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
22 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
23 señaladas en estos Estatutos. B. Dictar el Presupuesto de
24 ingresos y gastos. C. Manejar los fondos de la sociedad bajo
25 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
26 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles d.
27 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo
28 documentos civil o comercial que obligue a la Compañía. E.



1 Constituir mandatarios generales y especiales. F. Dirigir las
2 labores del personal. G. Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones de la Junta General de Accionistas. H.
4 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
5 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.
6 I. Presidir las reuniones de la Junta general a las que asista y
7 suscribir con el secretario las actas respectivas. J. Suscribir los
8 certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a
9 los accionistas. K. Ejercer la representación legal, judicial, y
10 extrajudicial de la compañía. L. Nombrar los gerentes
11 necesarios para el fiel cumplimiento del objeto social de la
12 compañía. M. Vigilar el patrimonio de la clínica en la aplicación
13 adecuada a su objeto; N. Ejercer las atribuciones previstas
14 para los administradores en la Ley de Compañías.
15 En caso de ausencia temporal del Gerente General,
16 este será reemplazado en sus funciones por el Gerente
17 Administrativo. Artículo trigésimo segundo: Son atribuciones y
18 deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías. Artículo trigésimo tercero: Para el mejor
20 desenvolvimiento de la clínica se nombrará un Gerente
21 Administrativo y un Gerente Financiero, los cuales en ningún
22 caso ejercerán la representación legal, judicial o
23 extrajudicial de la compañía, y cumplirán las funciones
24 señaladas en este estatuto y las demás que fije el gerente
25 General para el buen desempeño de la compañía. Artículo
26 trigésimo cuarto: El Gerente Administrativo durará un
27 año en sus funciones. Será nombrado por el gerente
28 General. Puede ser accionista o no. Podrá ser removido



1 de sus funciones en cualquier momento. El Gerente
2 Administrativo estará encargado del Sistema Administrativo:
3 este sistema tiene que ver con las tareas administrativas de
4 una clínica. En él se encuentran áreas como admisión y egreso
5 de pacientes, otorgamiento de turnos para consultorios
6 externos, departamento de recursos humanos, oficinas de
7 auditoría, farmacia, entre otras. Artículo trigésimo quinto: Las
8 principales atribuciones del Gerente Administrativo son: UNO.
9 Apoyar a la Dirección General en la formulación de las
10 políticas, planes y programas del Hospital para fortalecer el
11 desarrollo humano, administrativo y financiero del mismo. Dos.
12 Dirigir y controlar la gestión administrativa del Hospital que
13 contempla la gestión de almacenamiento, de suministros,
14 inventarios de bienes y elementos de consumo y de activos
15 fijos. Tres. Las demás que establezca el Gerente General.
16 Artículo trigésimo sexto: El gerente financiero durará un año en
17 sus funciones. Será nombrado por el Gerente general. Podrá
18 ser o no accionista. Podrá ser removido de sus funciones en
19 cualquier momento. Artículo trigésimo séptimo: El gerente
20 financiero estará a cargo del sistema financiero: este sistema
21 tiene que ver con las tareas financieras de una clínica es decir,
22 pago de suministros hospitalarios, pago de sueldos y
23 remuneraciones de los profesionales que presten sus servicios
24 en la clínica. Artículo trigésimo octavo: Son funciones del
25 Gerente Financiero: UNO. Efectuar la planeación, ejecución,
26 seguimiento y control a la gestión financiera del Hospital. DOS.
27 Evaluar la gestión y diseñar estrategias para asegurar el
28 manejo eficiente de los recursos. TRES. Las demás que



1 establezca el Gerente General. Título V De la disolución y
2 liquidación: Artículo trigésimo noveno: La compañía se
3 disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto
4 en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al
5 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley,
6 Siempre que las circunstancias permitan, la junta general
7 designará un liquidador principal y suplente. Título VI: De la
8 suscripción del capital social: Artículo cuadragésimo: El capital
9 de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
10 manera: El señor doctor GUILLERMO DAVILA SANCHEZ ha
11 suscrito setecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas
12 de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de cada una de
13 ellas, el señor GUILLERMO DAVILA PRIETO ha suscrito veinte
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha
15 pagado la totalidad de cada una de ellas, el señor JOSE
16 ENRIQUE DAVILA PRIETO ha suscrito veinte acciones
17 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la
18 totalidad de cada una de ellas. Todo lo anterior consta en el
19 certificado original de Cuenta de Integración de Capital
20 otorgado por el Banco de la Producción S. A. Produbanco.
21 CUARTA: Queda expresamente autorizada la señorita
22 abogada Julia Herminia Dávila Alvarez para realizar todas las
23 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
24 y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
25 Unico de Contribuyentes. Agregue usted, Señor Notario, las
26 demás cláusulas y declaraciones para la completa validez de la
27 presente escritura. Firmado (ilegible) **Abogada Julia Dávila**
28 **Alvarez. Registro numero dos dos siete siete C. A. G.**

Número Operación **CIC202000002242**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
DAVILA SANCHEZ GUILLERMO OSWALDO	760.00
DAVILA PRIETO GUILLERMO FRANCISCO	20.00
DAVILA PRIETO JOSE ENRIQUE	20.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

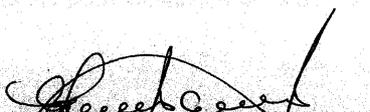
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CLINICA SAN VICENTE CLINSAVIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Viernes, Marzo 30, 2007**

FECHA



0358798

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 023211
 DAVILA PITO GUILLERMO FRANCISCO
 07 ABRIL 1.977
 GUAYAS/ GUAYABUIL/CARBO / CONCEPCION
 10 A 331. 9413
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO / CONCEPCION 78
Guillermo Pito

ECUATORIANA
 GUAYAS/ GUAYABUIL/CARBO / CONCEPCION
 08 11119
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 03176053
 DAVILA PITO GUILLERMO FRANCISCO
 07 ABRIL 1.977
 GUAYAS/ GUAYABUIL/CARBO / CONCEPCION
 10 A 331. 9413
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO / CONCEPCION 77
Guillermo Pito

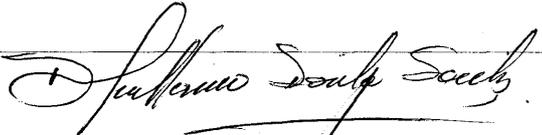
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0309041-99
 GUILLERMO DAVILA
 07 ABRIL 1.977
 GUAYAS/ GUAYABUIL/CARBO / CONCEPCION
 10 A 331. 9413
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO / CONCEPCION 77
 0309041-99

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 020276053
 DAVILA SANCHEZ GUILLERMO BEAULDO
 07 ABRIL 1.977
 GUAYAS/ GUAYABUIL/CARBO / CONCEPCION
 10 A 331. 9413
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO / CONCEPCION 56
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0379041-99
 JOSE FRANCISCO DAVILA
 07 ABRIL 1.977
 GUAYAS/ GUAYABUIL/CARBO / CONCEPCION
 10 A 331. 9413
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO / CONCEPCION 77
 0379041-99
 AB. FRANCISCO CORNEL FLORES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban
y yo, el Notario, la elevo a escritura publica para que
surta su efecto legal consiguiente. Leída que le fue a los
comparecientes esta escritura íntegramente por mí el
Notario, dichas otorgantes se afirman, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR GUILLERMO OSWALDO DAVILA SANCHEZ
C.I. # 090276853-0
C.V. # 200-069



GUILLERMO FRANCISCO DAVILA PRIETO
C.I. # 091726387-3
C.V. # 192-016



JOSE DAVILA PRIETO
C.I. # 091726383-2
C.V. # 193-016



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Rct/CLINICA

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los nueve dias del mes de Abril del dos mil siete.


Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura pública
del cuatro de abril del dos mil siete, tomé no
ta de la resolución de fecha veinte y cuatro
de abril deldos mil siete, número 07.G.IJ.0002
629, emitida por la señora Melba Rodríguez de
Vargas, Especialista Jurídico; por la que se -
aprueba la Constitución de la Compañía CLINICA
SAN VICENTE CLINSAVIC S.A..- Doy Fé.-
Guayaquil, 26 de Abril del 2007.




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NUMERO DE REPERTORIO: 21.977
FECHA DE REPERTORIO: 30/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:34

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta y Uno de Mayo del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002629, dictada por el **Especialista Jurídico Ab. Melba Rodríguez de Vargas**, el **24 de Abril del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CLINICA SAN VICENTE CLINSAVIC S.A.**, de fojas **60.931 a 60.950**, Registro Mercantil número **10.899**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.-

ORDEN: 21977



\$ 41.33 =

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0010368

Guayaquil, 28 JUN 2007

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLINICA SAN VICENTE CLINSAVIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
